



— 3 ABR 2001

SAN MIGUEL DE TUCUMÁN,

Expte. N°: 80897 – 999 y Rfte. N° 4 - 000

346-01

RES. N°:

VISTO Actuaciones relacionadas con la elevación de la propuesta de Reglamento de Ayudante Estudiantil, elaborada por la Comisión encargada del proyecto, conforme a lo estipulado en la Res. N° 1184-000 del H. Consejo Directivo; y

CONSIDERANDO

Que la Comisión de Enseñanza y Disciplina ha analizado las presentes actuaciones relacionadas con la elevación de la propuesta de Reglamento de Ayudante Estudiantil, elaborada por la Comisión, creada por Res. N° 1184-000 del H. Consejo Directivo, y encargada de la elaboración del proyecto y.

Que la citada Comisión está integrada por los siguientes miembros: Prof. Dr. José Antonio Remis, Coordinador; Prof. Dr. Gabriel Orce; Dra. Nora Martínez Riera de Arcas; Dra. Laura Aguirre de Bleckwedel; Prof. Dra. Marta Valverde de Budeguer; Sres. Juan Piredda; Claudia Villalba y Sr. Consejero Walter Sigler.

Que en Sesión Ordinaria del 1° de agosto de 2000, este H. Cuerpo ha procedido a la derogación del Reglamento de Ayudante Estudiantil, aprobado por Res. N° 0494-000, y como consecuencia se aprobó proyectar un nuevo Reglamento.

Que la mencionada Comisión de esta H. Cuerpo, sugiere la aprobación de la propuesta efectuada por la Comisión con modificación sólo en el Art.27 inciso g) "Trabajos Premiados en Congresos". El puntaje debe ser 1,25; e inciso i) 1 punto por año computándose un solo concurso.

Que luego de un pormenorizado análisis en el seno de este Cuerpo, y contando con la exposición de los Prof. Dres. José Remis y Gabriel Orce, se acuerda modificar sobre tablas el dictamen realizado por la Comisión de Enseñanza y Disciplina.

Por ello, y atento la votación afirmativa unánime de los miembros presentes;

EL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE MEDICINA
(En Sesión Extraordinaria del 13 de marzo de 2001)

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aprobar en general y poner en vigencia el "Reglamento para el Concurso de Ayudantes Estudiantiles", propuesto por la Comisión encargada de su elaboración, que corre como Anexo a la presente resolución.

ARTICULO 2°.- Aprobar en particular el "Reglamento para el Concurso de Ayudantes Estudiantiles" salvo el Art.27°, Inciso g), quedando redactado de la siguiente manera:

Art.27) g) Antecedentes de Investigación: autoría o co-autoría de publicaciones científicas:

g.1. Trabajos completos publicados (no comunicaciones a Congresos) en revistas científicas de circulación periódica:



Universidad Nacional de Tucumán
Facultad de Medicina



11.2

SAN MIGUEL DE TUCUMÁN,

3 ABR 2001

Expte. N°: 80897 - 999 y Rfite. N° 4 - 000

4346 01

RES. N°:

g. 1.a. con referato: 1,00 pts.

Premiado: 2,00 pts.

g. 1.b. sin referato: 0,25 pts.

Premiado: 0,50 pts.

g. 2. Resúmenes publicados en revistas científicas de circulación periódica: 0,20 pts.

g. 3. Comunicaciones a Congresos: 0,15 pts.

Premiado: 0,50 pts.

ARTICULO 3°.- Hágase saber, etc.

MDP/cjl

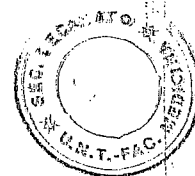
Prof. Dra. CRISTINA UZAN de CASULLA
DEPARTAMENTO DE MEDICINA
FACULTAD DE MEDICINA - U.N.T.

Prof. Dra. WILMA WAGNER de CUNEO

DEPARTAMENTO DE MEDICINA
FACULTAD DE MEDICINA

Califico que es copia fiel

MARIA DOLORES PEREZ
DESPACHO Y DECISIONES
DIRECTORA



RES. N°:

ANEXO

REGLAMENTO DE CONCURSO PARA AYUDANTES
ESTUDIANTILES

Artículo 1°.- Los cargos de Ayudantes Estudiantiles de las carreras que se cursan en la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional de Tucumán serán adjudicados por concursos de Antecedentes y Oposición.

I - REQUISITOS

Artículo 2°.- Podrán aspirar a cargos de Ayudantes Estudiantiles los alumnos regulares de las carreras dictadas en la Universidad Nacional de Tucumán.

Artículo 3°.- Los aspirantes a cargos de Ayudantes Estudiantiles deberán haber aprobado la asignatura para la cual se postulan o la materia o materias equivalentes cursada(s) en la Facultad o Escuela de origen. En este último caso, deberán acompañar a su solicitud la constancia correspondiente y copia del programa o programas teórico y práctico pertinentes, incluyendo la carga horaria todo ello certificado por la Facultad o Escuela Universitaria de origen.

Artículo 4°.- Los alumnos que posean título universitario no podrán aspirar a cargos de Ayudantes Estudiantiles si se encuentran desempeñando su profesión. A fin de certificar esta situación, deberán presentar una declaración jurada.

Artículo 5°.- No podrán optar a cargos de Ayudantes Estudiantiles los alumnos que no se hubieren promovido de curso por lo menos una vez en el transcurso de los dos años precedentes a la fecha de cierre del llamado al concurso correspondiente.

Artículo 6°.- Un alumno no podrá ocupar más de un cargo de Ayudante Estudiantil simultáneamente.

Artículo 7°.- Los aspirantes a cargos de Ayudantes Estudiantiles deberán ostentar conductas pública y universitaria dignas.

II - DEL LLAMADO

Artículo 8°.- El Decanato dispondrá los llamados a concursos fijando el término de inscripción y la constitución de los jurados, que deberán ser integrados por:

- a) el Profesor Titular o Encargado de la Cátedra en que se dicta la materia en concurso,
y
- b) un Profesor Asociado o Adjunto o un Jefe de Trabajos Prácticos de la materia en concurso;
- c) un Profesor Titular o Encargado de Cátedra, o Asociado o Adjunto de una materia afín;
- d) dos suplentes con las mismas calificaciones de los dos integrantes titulares mencionados en los apartados b y c.

Certifico que es copia fide

MARIA DOLORES PEREZ
DESPACHO Y VICENCIA
DIRECTORA

III.



III.2

En el caso de concursos para Ayudantías de Investigación, los integrantes del tribunal comprendidos en los apartados b, c y d deberán tener experiencia previa en tareas de investigación.

Artículo 9º.- El llamado deberá incluir un temario propuesto por la cátedra motivo del concurso, consistente en un mínimo de 5 (cinco) y un máximo de 10 (diez) temas, de entre los cuales se sorteará el tema de la clase de oposición. Dichos temas, que deberán ser de un nivel científico similar, serán extraídos:

- a) en los concursos para proveer Ayudante(s) Estudiantil(es) Docente(s) del temario de Trabajos Prácticos de la materia.
- b) en los concursos para proveer Ayudante(s) Estudiantil(es) de Investigación de los temas que se investiguen en la cátedra correspondiente, o relacionados con el temario de Trabajos Prácticos de la misma. La cátedra proporcionará a los candidatos la información pertinente para permitirles preparar la clase de oposición apropiadamente.

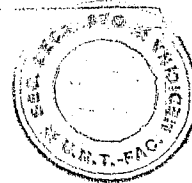
Artículo 10º.- Las inscripciones para los concursos estarán abiertas por un término no menor de 10 (diez) días hábiles, y se cerrarán indefectiblemente 5 (cinco) días hábiles después de clausurada la última mesa de la materia motivo del concurso correspondiente al turno de marzo. De ser ello necesario, y a efectos de agilizar el trámite del concurso, las cátedras podrán emitir certificado(s) de aprobación de la(s) materia(s) requerida(s) para la inscripción de los postulantes que las hubieren aprobado en este turno. Dichos certificados serán posteriormente cotejados con las correspondientes planillas de examen a fines de su certificación.

Artículo 11º.- Los aspirantes deberán presentar dentro del término establecido para la inscripción 3 (tres) ejemplares de su curriculum vitae, que deberá contener la información que se indica a continuación:

- 11.1.- Nombre y apellido del postulante;
- 11.2.- Lugar y fecha de nacimiento;
- 11.3.- Número de documento de identidad y de libreta universitaria;
- 11.4.- Domicilio real y/o uno especial, al cual la Facultad de Medicina pueda dirigir comunicaciones en forma fidedigna y de ser posible un número telefónico o dirección de correo electrónico para facilitar la rápida comunicación;
- 11.5.- Constancia de alumno regular, emitida por Dirección Alumnos o su equivalente de la Facultad o Escuela correspondiente de la UNT;
- 11.6.- Los postulantes deberán adjuntar:
 - a) un certificado de promedio emitido por la Dirección Alumnos o su equivalente de la Facultad o Escuela a la que pertenecieron como alumnos, en que se detallen las materias rendidas y las notas obtenidas, incluidos los aplazos, si los hubiere; y
 - b) un informe con los antecedentes personales, emitido por la Dirección Alumnos o su equivalente de la Facultad o Escuela a la que pertenecieron como alumnos, haciendo constar tanto posibles apercibimientos o sanciones como notas de elogio hacia los mismos.
- 11.7.- Los postulantes que presentaren antecedentes laborales de Ayudante Estudiantil en otra Facultad o Escuela deberán adjuntar un informe, emitido por la Dirección de Personal o su equivalente de dicha Facultad o Escuela, con sus

Confirma que es copia

MARILYN VELAZQUEZ
COORDINADORA



///.3

antecedentes personales, incluidos tanto posibles apercibimientos o sanciones como notas de elogio.

11.8.- Antecedentes laborales Docentes y/o de Investigación (ayudantías, becas, pasantías, etc.) por concurso, incluyendo:

a) Resolución de nombramiento de la Facultad, Escuela o Institución correspondiente y

b) Certificado de cumplimiento del mismo, emitido por la Dirección de Personal o equivalente de la Institución en que el candidato se desempeñara. De no ser presentado este certificado, la resolución correspondiente carecerá de valor a los efectos del concurso.

11.9.- Aprobación de cursos para aspirantes a Ayudantías (Escuela de Ayudantes);

11.10.- Cursos realizados, aclarando su naturaleza, institución patrocinante y duración en horas efectivas, listando por separado los cursos aprobados con evaluación de los aprobados sin evaluación;

11.11.- Publicaciones en que el postulante sea autor o coautor: en revistas científicas de circulación periódica (trabajos completos, resúmenes, etc.); comunicaciones a Congresos (estudiantiles, nacionales, internacionales, etc.). El postulante deberá aclarar si las publicaciones mencionadas estuvieron sujetas a referato.

11.12.- Practicantado hospitalario, incluyendo Resolución de nombramiento, emitida por el Organismo correspondiente del Sistema de Salud y certificado de asistencia al mismo, emitido por el nosocomio en que el candidato se desempeñara.

11.13.- Otros antecedentes que el postulante considere de interés, siendo de su competencia el Proveer suficiente información para asegurar una buena evaluación.

Artículo 12°.- Dichos ejemplares de curriculum vitae deberán ser acompañados de una copia de la documentación probatoria, que estará constituida por certificados originales o copias fieles, autenticados por la Facultad de Medicina de la UNT o por Escribano Público autorizado

Artículo 13°.- En la fecha y hora del vencimiento del periodo de inscripción se labrará un Acta en la que constará la nómina de los aspirantes inscriptos. El Acta será refrendada por el Secretario de Asuntos Administrativos y el Jefe del Departamento Concursos donde se realizaron las inscripciones.

III.- DEL PERIODO DE PRUEBAS

Artículo 14°.- La Dirección Alumnos y la Dirección de Personal de la Facultad de Medicina, deberán emitir un informe con los antecedentes personales de cada postulante, haciendo constar tanto posibles apercibimientos o sanciones como notas de elogio hacia los mismos.

Artículo 15°.- Una vez cerrada la inscripción, se exhibirá durante 5 (cinco) días hábiles en el transparente del Departamento Concursos la nómina de los miembros Titulares del Jurado y de los aspirantes inscriptos.

Artículo 16°.- Durante el período mencionado en el artículo precedente y hasta 5 (cinco) días hábiles después los aspirantes inscriptos podrán ser impugnados por cualquier miembro de la comunidad universitaria por falta de conducta pública y/o universitaria dignas.

Certifica que se cumplió

MARIA DEL ROS PEREZ
DESPACHO Y DE CENCIA
DIRECTORA

///.



///.4

Artículo 17º.- Los miembros titulares del Jurado podrán ser recusados por los aspirantes inscriptos durante el periodo de exhibición de la nómina de aquellos y los 10 (diez) días hábiles siguientes al plazo de exhibición de la misma.

Artículo 18º.- Son causas para la recusación o excusación las siguientes:

- a) El parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado o segundo de afinidad entre el Jurado y el aspirante.
- b) Tener el Jurado o sus consanguíneos o afines dentro de los grados establecidos en el inciso anterior, sociedad o comunidad con alguno de los aspirantes, salvo que la sociedad sea anónima.
- c) Tener el Jurado pleito con el aspirante.
- d) Ser el jurado o el aspirante, recíprocamente, acreedor, deudor o fiador.
- e) Ser o haber sido el Jurado autor de denuncia o querrela contra el aspirante, o denunciado o querrellado por éste ante los tribunales de justicia o tribunal académico con anterioridad a la designación del Jurado.
- f) Haber emitido el Jurado opinión o recomendación que pueda ser considerada prejuicio acerca del resultado del concurso que se tramita.
- g) Tener el Jurado amistad íntima con alguno de los aspirantes o enemistad o resentimiento que se manifieste en hechos conocidos.
- h) Haber recibido el Jurado importantes beneficios del aspirante.
- i) Transgresiones a la ética universitaria por parte del Jurado, debidamente documentadas.

Artículo 19º.- Las impugnaciones, excusaciones y recusaciones se harán por escrito y con causa fundada y prevista en el Art. 18º del presente Reglamento.

Artículo 20º.- Todo miembro del Jurado que se hallare comprendido en algunas de las causales consignadas en el artículo 18º estará obligado a excusarse. La oportunidad para excusarse será dentro de los 5 (cinco) días de conocida la causa que se invoque.

Artículo 21º.- El procedimiento a imprimirse ante una impugnación, recusación o excusación será el establecido en el Reglamento General para Concursos de Profesores Regulares.

Artículo 22º.- Una vez concluidas y resueltas las impugnaciones, recusaciones y excusaciones, las mismas serán desglosadas del expediente del concurso, dejándose constancia de ello.

Artículo 23º.- Concluida la etapa precedente, se fijará día y hora para el sorteo de temas, el que se llevará a cabo en el plazo más cono que resultare práctico. La Cátedra motivo del concurso notificará a los postulantes para que asistan al mismo, con carácter de invitados.

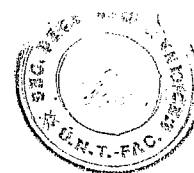
Artículo 24º.- En caso de que una vez cerrado el periodo de inscripción de un concurso se produjesen modificaciones de la fechas de las pruebas o de composición de los tribunales, la Cátedra motivo del concurso deberá tomar medidas que aseguren que los cambios lleguen oportunamente a conocimiento de los postulantes.

Artículo 25º.- La clase de oposición será pública. Los temas, iguales para todos los postulantes, serán sorteados 24 (veinticuatro) horas antes de la clase del temario establecido en el artículo 9º. Si la cantidad de inscriptos excede a las posibilidades para la realización de las clases en una sola sesión, se los dividirá en grupos de igual número, sorteándose temas diferentes para cada grupo con la anticipación correspondiente a la fecha de la clase de cada grupo. La duración de la clase estará comprendida entre 10 (diez) y 15 (quince) minutos.

Carla María Pérez

CARLA MARÍA PÉREZ
DELEGADA Y DELEGADO
DIRECTORA

///



III.5

Artículo 26°.- En los concursos para proveer Ayudante(s) Estudiantil(es) de Investigación el tribunal sostendrá además una entrevista pública con cada postulante, inmediatamente antes de que el mismo exponga su clase de oposición. En esa entrevista el Tribunal deberá inquirir sobre la motivación la experiencia previa en tareas de investigación y la disponibilidad de tiempo del candidato, así como todo otro tema que el Tribunal juzgare útil para establecer la capacidad del mismo para llevar adelante la tarea de investigación propuesta. La entrevista será calificada de 0 (cero) a 10 (diez) puntos, debiendo ser dicha calificación justificada detalladamente y por escrito en el dictamen final del Tribunal.

Artículo 27°.- El tribunal establecerá un orden de mérito de todos los postulantes, incluidos aquellos a quienes no les correspondieren cargos por ser su número de orden mayor que el número de cargos concursados. Dicho orden de mérito será el que resultare de sumar los puntajes asignados a los siguientes antecedentes:

- a) Promedio general obtenido en la carrera, incluidos aplazos y/o reprobaciones;
- b) Nota de la materia, promediada con aplazos y/o reprobaciones si los hubiera;
- c) Nota de la clase de oposición, calificada en escala de 0 (cero) a 10 (diez) puntos;
- d) En los concursos para proveer Ayudantes Estudiantiles de Investigación la nota de la entrevista mencionada en el Art. 26°.
- e) Antecedentes docentes y/o de investigación, que deberán ser cotejados con la información contenida en los informes mencionados en los Artículos 11.6, 11.7 y 14°.
 - e.1. Ayudantías por concurso.
 - e.1.a. En la misma cátedra: 2.00 puntos por año o fracción proporcional al tiempo cumplido.
 - e.1.b. En otra cátedra: 1.00 punto por año o fracción proporcional al tiempo cumplido.
 - e.2. Escuelas de Ayudantes, completas y aprobadas.
 - e.2.a. En la misma cátedra: 1.00 punto.
 - e.2.b. En otra cátedra: 0,50 punto.
- f.) Antecedentes de formación:
 - f.1. Cursos pertinentes, sólo si tienen 20 hs. de duración como mínimo.
 - f.1.a. Con evaluación: 0,10 punto.
 - f.1.b. Sin evaluación: 0,02 punto.
- g) Antecedentes de Investigación: autoría o co-autoría de publicaciones científicas:
 - g.1. Trabajos completos publicados (no comunicaciones a Congresos) en revistas científicas de circulación periódica:
 - g.1.a. con referato: 1,00 pto.
 - Premiado: 2,00 pto.
 - g.1.b. sin referato: 0,25 pto.
 - Premiado: 0,50 pto.
 - g.2. Resúmenes publicados en revistas científicas de circulación periódica: 0,20 pto.
 - g.3. Comunicaciones a Congresos: 0,15 pto.
 - Premiado: 0,50 pto.
- h) Becas o pasantías, otorgadas por concurso por instituciones de nivel académico reconocido: 1.00 punto por año, o fracción proporcional al tiempo cumplido.
- i) Practicantados hospitalarios

Certifico que...
MARIA D. ...
DESPACHO Y DESPACHO
DIRECTORA

III.



///.6

i.1. Mayor, por concurso: 1,00 pto. por año o fracción proporcional al tiempo cumplido.

i.2. Menor, por concurso: 0,50 punto por año, b fracción proporcional al tiempo cumplido.

j) Antecedentes de otros tipos, que a juicio del tribunal merezcan puntaje adicional (premios al mérito personal; becas de otras instituciones no contempladas en el punto h; tareas extraordinarias realizadas anteriormente a favor de la cátedra sólo si implicasen actividades por encima de sus obligaciones laborales; etc.): hasta un total de un 1,00 punto. La adjudicación de puntaje por conceptos como los mencionados deberá justificarse detalladamente y por escrito en el Acta de dictamen del concurso.

k) Los informes mencionados en el Art. 11.6, 11.7 y 14 serán evaluados por el Tribunal. En caso de ser considerados negativos, podrán alcanzar un valor de hasta 2,00 puntos, que se restarán del puntaje del postulante.

Artículo 28°.- La lista de los puntajes parciales asignados a cada ítem descripto en el artículo 27° y sus correspondientes totales individuales deberá ser adjuntada al dictamen del Tribunal del concurso.

Artículo 29°.- El tribunal fundamentará su dictamen en un acta que se hará pública, se notificará bajo firma a los concursantes y se adjuntará al expediente correspondiente al concurso. El Tribunal deberá emitir su dictamen en un plazo de 5 (cinco) días hábiles luego de finalizadas las clases de oposición.

Artículo 30°.- Uno o más postulantes podrá(n) ser excluido(s) del orden de mérito si a juicio del tribunal no reúne(n) las condiciones necesarias para la adjudicación del cargo concursado.

Artículo 31°.- El concurso podrá ser declarado desierto si a juicio del tribunal ninguno de los participantes cumple con los requisitos.

Artículo 32°.- Cuando un concurso resultare declarado desierto por cualquier causa dentro del periodo anual de llamados a concurso, se deberá llamar inmediatamente a nuevo concurso.

Artículo 33°.- En caso de quedar vacante un cargo adjudicado por concurso, el mismo será cubierto por el siguiente postulante en el orden de mérito. Si no existieren candidatos supernumerarios, se deberá llamar a concurso sin demora por el o los cargo(s) vacante(s).

IV - DE LAS IMPUGNACIONES AL CONCURSO

Artículo 34°.- El concurso podrá ser impugnado ante cualquier transgresión al presente reglamento. Podrá impugnar el concurso cualquier miembro de la comunidad universitaria.

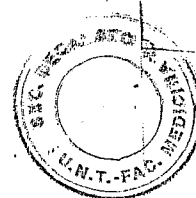
Artículo 35°.- Las impugnaciones podrán formularse desde el momento de disponerse el llamado a concurso y hasta 5 (cinco) días hábiles después de ser notificado el dictamen a los postulantes. Los postulantes deberán notificarse bajo firma del dictamen en un plazo no mayor de 7 (siete) días hábiles después de la última clase de oposición.

Artículo 36°.- Las impugnaciones deberán ser formalizadas por escrito, debiendo ser presentadas en Mesa de Entradas, dirigidas al Decanato de la Facultad, quien adoptará las medidas pertinentes.

Certifico, en su copia fiel

MARIA ELENA PEREZ
DECANATO DE FACULTAD
DIRECTORA

///.



III.7

V - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 37°.- Los Ayudantes Estudiantiles serán designados por el Decanato a partir de la fecha en que se hagan cargo de sus funciones y hasta el 31 de marzo del año siguiente.

Artículo 38°.- Los Ayudantes Estudiantiles deberán cumplir un mínimo de diez horas semanales cuya distribución, así como la(s) tarea(s) específica(s) a realizar, será(n) determinada(s) por el Profesor Titular o Encargado de Cátedra, de acuerdo con las universitario. Igual concepto merecerá el aspirante que, habiendo obtenido el cargo en un concurso, no asumiere sus funciones.

Artículo 39°.- Los Ayudantes Estudiantiles que se graduaren durante el ejercicio del cargo podrán continuar desempeñando sus funciones hasta la caducidad de la validez de su concurso, la que no podrá ser extendida en forma interina.

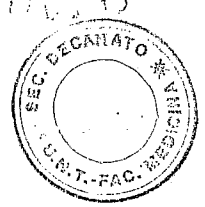
Artículo 40°.- Salvo casos debidamente justificados, la no-presentación de un candidato inscripto en un concurso para cubrir cargos de Ayudante Estudiantil a la prueba de oposición una vez sorteado el tema, será calificada como falta grave de conducta universitaria. Igual concepto merecerá el aspirante que, habiendo obtenido el cargo en un concurso, no asumiere sus funciones.

Certifico que es copia fiel

MARIA DOLORES PEREZ
DESPACHO Y REGENCIA
DIRECTORA



Universidad Nacional de Tucumán
Facultad de Medicina



SAN MIGUEL DE TUCUMÁN,

- 2 ABR. 2003

RES. N°:

EXPTE.N° 80.897-99 Ref N° 1 - 2003

- 176 2003

VISTO las presentes actuaciones relacionadas con la solicitud, efectuada por el Sr.Secretario Académico de esta Facultad, Prof.Dr.José A.Remis, de **modificación del Reglamento de Ayudantes Estudiantiles** vigente por Res.n° 0346-2001 del H.Consejo Directivo; y

CONSIDERANDO

El análisis de la Comisión de Enseñanza y Disciplina, pone en conocimiento que la propuesta de modificación es fundamentada en la necesidad de dar claridad en el texto de algunos articulados para una mejor comprensión de las normas. Los artículos a modificarse serían 4°, 5°, 6°, 10°, 11° y 18°, los que se detallan más adelante resaltándose en negritas las modificaciones.

Que la Comisión de Enseñanza y Disciplina, luego de amplio debate, considera pertinente hacer lugar a la propuesta de modificaciones sugiriendo su aprobación y puesta en vigencia conforme las razones invocadas por Secretaría Académica.

Por ello; teniendo en cuenta lo aconsejado por la Comisión de Enseñanza y Disciplina y teniendo en cuenta la votación afirmativa unánime de todos los miembros presentes.

EL H.CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE MEDICINA
(En Sesión Ordinaria del 18 de marzo de 2003)

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aprobar y poner en vigencia las modificaciones introducidas al **Reglamento de Ayudantes Estudiantiles**, vigente por Resolución n° 0346-001 del H.Consejo Directivo, específicamente en sus artículos 4°, 5°, 6°, 10°, 11°, y 18°, los que reazarán de la siguiente forma:

"Artículo 4°.- No podrán aspirar cargos de Ayudantes Estudiantiles, quienes posean título universitario, ejerzan o no profesión".

Certifico que es copia fiel

MARIA DOLORES PEREZ
DESPECHO Y AGENCIA
DIRECTORA